

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00444-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: RICARDO ACUÑA CABARCAS

DEMANDADO: CREMIL

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA MINISTERIO DE DEFENSA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 79-98

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -MINISTERIO DE DEFENSA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA
GRUPO CONTENCIOSO CONS

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION-2017-00444-00

REMITENTE: SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20180960114

No. FOLIOS: 20 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/09/2018 - 02:37:42 PM

FIRMA:

Cartagena de Indias D. T. y C., Septien

**HONORABLE MAGISTRADO
DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13000-23-33-000-2017-00444-00
ACTOR: RICARDO LUIS ACUÑA CABARCAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 19 de junio de 2018, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLIVAR

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los treinta (30) días siguientes (Artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 10 de Septiembre de 2018, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, la vacancia judicial y los festivos (Art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, amén de que mi Representada no es la llamada a responder en el presente asunto.

El aquí accionante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 0036850 del 4 de junio de 2014 proferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Director de la Caja de Retiro FFMM por medio del cual niegan el derecho al cómputo de la prima de actualización, la reliquidación y el reajuste de la asignación mensual de retiro, incorporando los valores resultantes de los porcentajes establecidos en la prima de actualización solicitada por el Suboficial (R) Ricardo Luis Acuña Cabarcas.

Y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada al cómputo de la prima de actualización, la reliquidación y el reajuste de la asignación mensual de retiro, a partir del 1º de enero de 1992, por valor de \$62.069.263,66

Así mismo, solicita el pago de intereses moratorios y condena en costas y agencias en derecho.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL -- SEDE BOLIVAR

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor, toda vez que mi representada no es la que profirió el acto administrativo demandado y por lo tanto no es la llamada a responder en el presente asunto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Como se observa del contenido de la demanda no se puede afirmar que el Ministerio de Defensa Nacional deba reliquidar y reajustar la asignación mensual de retiro del demandante, toda vez que las pretensiones están dirigidas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

La legitimación en el proceso pertenece exclusivamente al derecho procesal, por lo tanto no se puede ligar con el derecho material siendo propia de la pretensión la cual es considerada por la Doctrina como una declaración de voluntad, esto es, de lo que anhela el demandante como resultado del proceso, mientras que la legitimación en la causa según la definición del maestro Hernando Devis Echandía "consiste en ser la persona que, de conformidad con la Ley sustancial puede **formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida** o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado, se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la obligación sustancial, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación o el ilícito penal alegado o imputado no existen realmente."



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Luego entonces, la legitimación en la causa es uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y por lo tanto, desde el **extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso**, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, **supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.**

Como puede observarse en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de enero de 2018, el Despacho ordenó admitirla en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), ordenándose así mismo la notificación de ésta Entidad a través de su Director al correo electrónico notificaciones@cremil.gov.co

Aunado a lo anterior, puede observarse que el Acto Administrativo demandado en el presente proceso es el No. 211 con consecutivo 0036850 del 4 de junio de 2014 proferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Director de la Caja de Retiro FFMM, por medio del cual niegan el derecho al cómputo de la prima de actualización, la reliquidación y el reajuste de la asignación mensual de retiro, incorporando los valores resultantes de los porcentajes establecidos en la prima de actualización.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo No. 08 del 03 de noviembre de 2016).

Como puede verse H. Magistrado, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene personería jurídica propia y cuenta con sus propios abogados para asumir la defensa en el presente asunto, y en consecuencia se debe desvincular del proceso que nos ocupa a mi representada la Nación Ministerio de Defensa Nacional.



el

2. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

La entidad demandada nunca tuvo la intención de causarle un perjuicio al demandante o de menoscabar sus derechos prestacionales.

La buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

La H. Corte constitucional en sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe".

Así las cosas, solicito a su señoría que declare probada esta excepción.

3. . PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCION. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.."

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

4. . PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

8
82

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentren viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó de buena fe conforme a las normas aplicables al demandante.

5. LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el Despacho.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3: No se trata propiamente de un hecho, es una mezcla de apreciaciones del apoderado del demandante y transcripciones de apartes de normas jurídicas.



FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

FRENTE A LOS HECHO 5 AL 5.2: No me constan. Me atengo a lo probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 5.3: No se trata propiamente de un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

FRENTE AL HECHO 6: No se trata propiamente de un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

FRENTE AL HECHO 7: No se trata propiamente de un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

V. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa



Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que el actor pretende que se reajuste su asignación de retiro, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la prima de actualización a partir del 27 de junio de 1997, no obstante, con la expedición de la Ley 4ª de 1992 se señalaron "las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 numeral 19 literales e) y f) de la Constitución Política. En los artículos 10º y 13º de esa Ley se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

"ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º."

"PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

Posteriormente, fueron expedidos los Decretos 25/1993, 65/1994, 133/1995 que en sus Artículos 28 y 29 ordenaron el pago de la prima de actualización entre 1992 hasta 1995, mientras se consolidaba la escala gradual porcentual significando ello la temporalidad de la prima de actualización.

El Honorable Consejo de Estado ha reiterado varias veces la temporalidad de la prima de actualización, enunciando además de la Ley marco (Ley 4ª de 1992, los Decretos 25/1993, 65/1994, 133/1995, en sus artículos 28 y 29 respectivamente, que consignaban que sería temporal hasta que se consolidara la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración, lo



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

cuál se logró con el Decreto 107/1996, que fijó la escala gradual porcentual de los sueldos básicos para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública con respecto al grado de General con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1.996.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el actor adquirió el status de pensionado el 16 de junio de 1997, su asignación de retiro se encuentra ajustada a derecho ya que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares aplicó lo ordenado en la Ley 4ª de 1992, y sus decretos reglamentarios. Razón por la cual la prima de actualización no hizo parte de sus partidas computables al momento de fijar su asignación de retiro.

VI. PRUEBAS:

PRUEBAS APORTADAS POR LA ENTIDAD:

1. Oficio de fecha 25 de Agosto de 2018 por el cual se anexa extracto de hoja de vida y certificado de última unidad de labores.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

Su señoría, como quiera que por Oficio No. 599-2018 solicité el expediente prestacional del actor, sin embargo, a la fecha de contestación de la demanda no ha sido recibido por la suscrita, le pido respetuosamente se oficie al Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en la Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania en la ciudad de Bogotá D.C., o a su correo electrónico archivo@mindefensa.gov.co, para que remitan copia auténtica del expediente prestacional del demandante.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com

VIII. ANEXOS:

- a) Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

SUSANA DEL S.RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.

1207 05

Señor (a)
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ORAL
CARTAGENA
E S D**

PROCESO N° 13001233300020170044400
ACTOR: RICARDO ACUÑA CABARCAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

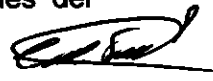
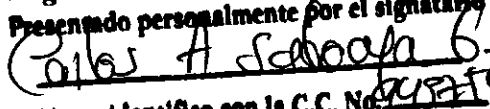

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones No. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SUSANA RESTREPO AMADOR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1047434694 expedida en Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 247025 del Consejo Superior de la Judicatura, para en nombre y representación de la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, adelante y hasta determinación de este poder, referencial, con las facultades para sustanciar y reanudar el presente proceso de conciliación con el Apoderado P, así como dirigir al proceso de conciliación, facultades que no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.



Atentamente;


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:


SUSANA RESTREPO AMADOR
C. C. 1047434694
T. P. 247025 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
Bogotá, D.C. 27 JUN 2018
Presentado personalmente por el signatario

Quién se identificó con la C.C. No. 94.375.953
de  huella
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados


SECRETARIA


25 de Jun

fel

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012
(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 097 de 2007,

RESUELVE

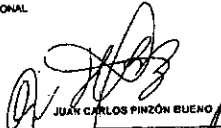
ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.393, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grupo 18, de la Planta Oficial de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C. **24 DIC. 2012**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Se le otorga el cargo de Director Sector Defensa
Planta Oficial de Empleados Públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8510 DE 2012
(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 6 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3127 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4896 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 156 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente;

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estables y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervinieran entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones;

06

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece

CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer en el proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos por medio de sus representantes debidamente acreditados

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en la de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que lo modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde (distrito, o municipio). En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo gobernador o contralor.

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica

DERECHO DE POSTULACION. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular otorgada en acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para adelantar los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, querrelas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por el o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 35 de la Ley 160 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1068 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, u realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surten o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra o arrendamientos que se presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlas directamente.

2
87

24 DIC. 2012
RESOLUCIÓN NÚMERO 2515 DE 2012 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación:

Ciudad de Ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No. 2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Ajacá
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No. 7 "Jose Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopá	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Antonio Mansalva Flores"
Richacha	Richacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Castigana"
Neiva	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No. 27 del Ejército Nacional
Cucuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Mazza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No. 13 García Rovira
Armeria	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

24 DIC. 2012
RESOLUCIÓN NÚMERO 8515 DE 2012 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan asignar y coordinar funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución coadyuvarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Perera	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 6 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Virebo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sinceltajo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Itagüé	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Pacurá-Rescativa-Guardor	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución coadyuvarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con el funcionamiento de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte de delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

- En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá hacer notificaciones y constituir apoderados.
1. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.
 2. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional para efectos de la Ley 1066 de 2008 y demás normas concordantes.
 3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos ordinarios que surjan en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.
 4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanción de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Persona o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación, se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Cuentas en juicio que atene a la tutela.
2. Acordante.
3. Causa de la Acción.
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si ha habido.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

- litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo o en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
 4. La delegación establecida en el artículo 3 de este Resolución no comprende la facultad a modo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
 5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
 6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
 7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
 8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
 9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
 10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
 11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
 12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1995.
 13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de igualdad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han otorgado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
 14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
 15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional que tengan como función o actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar o íntimo o de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá rendir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los aportados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán presentar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. 24 DIC. 2012

Dada en Bogotá D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

31 JUL. 2009

Por la cual se adelanta la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituir accionados para conculcar y se otorgan otras disposiciones.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 y 41 del Decreto de la Ley 489 de 1996, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1996, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1718 de 2009 y 1º del Decreto 1254 de 2009 y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designan y cumplen las funciones que se le señalan.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por el cual se reformó la Ley 270 de 1996, establecido como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 81, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el establecimiento de la conciliación obligatoria.

Que el Decreto 1718 de 2009, por el cual se reformó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en su capítulo II, reemplazó la referencia con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo otorgó el Decreto Reglamentario 1214 de 2009.

Que la Presidencia de la República a través de la Decretiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, emitió el ordenamiento para el adelanto de la conciliación obligatoria a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 13 de agosto de 2000, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional fueron parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde se conformó con sus leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se conformaron los juzgados de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2007, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que en el momento que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, cambian de la estructura orgánica de la entidad, se debe conformar con los acuerdos con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 840 de 2001, Decreto 1718 de 2009 y Decretiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adelantar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1718 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y cuya representación de cada una de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adelantar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte media del presente acto administrativo. Los Comités serán investigados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Los miembros de la Comisión, por la que se delega al representante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de convocar a quienes por acción y no de otro modo correspondiere.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del M. J. de la Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenante del grupo de asesores y conciliadores en el Gabinete General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General de Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Flota.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Programación del Sector Defensa.
8. El Director de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Conciliador y el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, según relacionación con sus funciones, según correspondiere.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Director del Grupo de Asesores en la Policía Nacional, quien la preside.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Grupo de Asesores Judiciales de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Asesores Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurran solo con "tercer" a voz: los funcionarios que por su condición profesional y funcional deban servir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la entidad en caso de proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de la Inspección, y los Secretarios Técnicos de las Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según correspondiere, y en su ausencia por los ordenantes de grupo de los grupos de asesores y conciliadores, respectivamente.

ARTÍCULO 3. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de promoción del dolo extrajudicial.
2. Causar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que surran en el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para obtener el mejor resultado de los conflictos, el índice de ordenamiento, los tiempos de dolo por los cuales resulte disminuida o extinguida la litigiosidad y las condiciones en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de promover conciliación.
4. Ejecutar acciones y funciones para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, a petición de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia, por acción de conciliación y señalar la posición institucional que le da parámetro dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las actuaciones de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá señalar las partes perjudicadas por conciliación, de manera que se evite en algunas casos desde el inicio de las actuaciones con la jurisdicción ordinaria.

Los miembros de la Comisión, por la que se delega al representante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de convocar a quienes por acción y no de otro modo correspondiere.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los asuntos del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para que determine la acción de repetición, de la cual se dará traslado a las partes en el caso en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del amparo en garantía con fines de repetición.
8. Causar los efectos para la solución de aquellos asuntos que presenten su objetividad para la defensa de los intereses públicos y afectar equitativamente a las partes.
9. Designar los funcionarios que integran el Secretario Técnico del Comité, así como parte del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, preferentemente en profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Conciliador y al Grupo de Procesos Ordinarios del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, un informe periódico de las actuaciones adelantadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para promover las leyes del servicio que complementen la responsabilidad de la Policía Nacional de Defensa y Policía Nacional y en sus fundamentos.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros presentes y adoptará sus resoluciones por mayoría simple, de no haberse pactado que en caso contrario se requiera un quórum mayor.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistieron a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, al informe a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con las solicitudes e informaciones de que trata el artículo 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 21 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, para su aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1º de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del comité y a los miembros del comité cada vez (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Preparar y remitir a consideración del comité la información que debe recogerse para la formulación y diseño de políticas de promoción del dolo extrajudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador en las agendas del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de realizar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no mediante juicio con fundamento, con el fin de que sus presentadas dichas decisiones en el momento de conciliación judicial o extrajudicial otorgue por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.
8. Preparar y remitir a la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el informe de que trata el artículo 9º del Decreto 1716 de 2009, previo autorización del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. FECHA

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el/la señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.933, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-1, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Presió el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1985, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NIEIRA NÚÑEZ
Secretario General

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO M-535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen;

Que en artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reformó la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1312 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional;

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2007;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y en esta representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017 29 JUN 2017 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de salarios y honorarios en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contraloría Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del rubro de Salarios en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de salarios y honorarios, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, e índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y sus deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuó en las actuaciones de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, le caso deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. E. Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá emitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de admitir o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando a misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que causó el caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dado por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, los turnos conciliados y el acuerdo conciliatorio logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Dejar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten en el interior de las Acciones Comunes Conciliares, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerza Militar, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y poderes del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN
Comando General de la Fuerza Militar	Jefe de Oficina	Comandante, República de Policía Militar
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Colombiana	Jefe de Oficina	Comandante, Policía Militar de la Fuerza Aérea Colombiana
Comando en Jefe de la Armada Nacional	Jefe de Oficina	Comandante, Policía Militar de la Armada Nacional
Comando en Jefe de la Policía Nacional	Jefe de Oficina	Comandante, Policía Militar de la Policía Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Ejecutar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los asuntos del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones emitiendo copia de la providencia conciliatoria, de la prueba de su pago y del acta de cumplimiento de la decisión en los casos en que se decide no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellas encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe mensual de las conciliaciones realizadas durante sus períodos, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y aprobará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión estén por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes sesionan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada ses (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño jurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los asuntos del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

29 JUN 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Estado	Unidad	Comandante o Representante de Policía Nacional
Magdalena	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Bogotá
		Comandante Departamento de Policía Boyacá
Bogotá	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
		Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Caquetá	Neiva	Comandante Departamento de Policía Cauca
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Colombia	Medellín	Comandante Departamento de Policía Medellín
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
Córdoba	Sucre	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Guaviare	Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guaviare
Guayas	Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guayas
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nor del Cauca	Cartago	Comandante Policía Metropolitana de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca
Quindío	Quindío	Comandante Departamento de Policía Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

29 JUN 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Estado	Unidad	Comandante o Representante de Policía Nacional
Magdalena	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cúcuta	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Bogotá	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
Caquetá	Neiva	Comandante Departamento de Policía Cauca
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Colombia	Medellín	Comandante Departamento de Policía Medellín
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
Córdoba	Sucre	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Guaviare	Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guaviare
Guayas	Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guayas
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nor del Cauca	Cartago	Comandante Policía Metropolitana de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca
Quindío	Quindío	Comandante Departamento de Policía Quindío

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[Firma]
LUIS C. VILLAS ECHEVERRÍ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 ARMADA NACIONAL
 DIVISION HOJAS DE VIDA



92



No. 20180423360351921 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-HOVID 40.46

Bogotá D.C. 25 Agosto 2018

Doctora
SUSANA RESTREPO AMADOR
 Grupo Contencioso Constitucional Sede Cartagena de Indias
 Barrio Bocagrande – Base Naval ARC “Bolívar” – Coliseo Segundo Piso
 Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Respuesta Oficio

Con toda atención, en referencia a su oficio N° 599-2018 de fecha Julio de 2018, asignado con radicado ORFEO N° 20180042360439702, allegado a la División de Hojas de Vida Armada Nacional con fecha 03 de Agosto del presente año, permitome anexar Extracto Hoja de Vida y Certificado Ultima Unidad señor RICARDO LUIS ACUÑA CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía N° 9'069.839, fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **JUAN MANUEL ROJAS CORTES**
 Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Elaboro: S2 Gomez Yate Johnattan Calef JPRHL

Protegemos el Azul de la Bandera
 Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
 Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 10123 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – johnattan.gomez.yate@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07





CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la División de Hojas de Vida Armada Nacional, hace constar que una vez verificada la base de datos del Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH) Armada Nacional, certifica que el Señor JT^(R) ACUÑA CABARCAS RICARDO LUIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'069.539 expedida en Cartagena de Indias (Bolívar), se escalafonó en la Armada Nacional como Suboficial el 30 de Marzo de 1973, mediante Resolución Comando Armada N° 000093 del 30 de Marzo de 1973. Retirado por Solicitud Propia el 15 de Marzo de 1997 acuerdo Resolución Comando Armada N° 82 de fecha 24 de Febrero de 1997, registra como la última unidad laborada en el año 1997, a bordo del Hospital Naval de Cartagena, ostentando el cargo de Enfermero.

La presente certificación se expide acuerdo Oficio N° 599-2018 de fecha Julio 2018, a solicitud de la Doctora SUSANA RESTREPO AMADOR, Abogada Grupo Contencioso Constitucional, dada a los seis (06) días del mes de Agosto de 2018.

Capitán de Corbeta **JOAN MANUEL ROJAS CORTES**
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Revisó: S2 Gómez Yate Johnattan Calef - JDPRHT

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

"Protegamos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Ext. 10120 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co - Johnattan.gomez.yate@armada.mil.co



N° 923466-1



N° 07046-1





EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Bogotá, D.C.

Se expide en Bogotá a los 06 días del mes de Agosto de 2018

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Código Militar	Apellidos y Nombres completos
JT	LSN	CC 9069539	7027438	ACUÑA CABARCAS RICARDO LUIS

Arma / Cuerpo	Especialidad	Área de Conocimiento
NO USAR SUBOFICIAL LOGISTICO	SANIDAD ENFERMERIA	

FOTO NO ESCANEADA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento	Edad	Estado Civil
21 Ago 1949 TURBACO	69	CASADO (A)

Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Teléfono
MZ.ALT1 B.SOCORRO (DIS.NR5)	BOGOTÁ, D.C.	6631162

Última Unidad Laborada	Último cargo
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	ENFERMERO (A)

Fecha de Ingreso	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Situación Administrativa
30 Mar 1973	24 - 08 - 15	RETIRADO

Causal de Retiro	ACTO ADMINISTRATIVO			Reintegro
	FECHA FISCAL	NUMERO	FECHA DISPOSICION	
SOLICITUD PROPIA	15-MAR-97	82	24-FEB-97	

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
MADRE	CABARCAS DE ACUÑA NAYDA	CC 2322795	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	MORELOS MATTOS ONILDA	33120338	SI	25 Ene 1946

Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Teléfono	Empresa donde Labora
No Reportado	21 Oct 1976		

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HUO(A)	ACUÑA MORELOS HOMEL	NR 13055	24 Mar 1971	47	SI		
HUO(A)	ACUÑA MORELOS YAMILÉ	NR 13056	10 Oct 1972	45	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O NESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro Alumn	Puesto	Calificacion Cualitativa
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----------	--------	--------------------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

FORMACION

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alumn	Puesto	Puntaje Promed
30 Mar 1973	15 Sep 1973	0 NR	CURSO	ENFERMERIA CLASE "A"	ESCUELA CLASES TECNICAS	BARRANQUILLA	7		3 - 78
19 Jul 1982	31 Dic 1982	0 NR	CURSO	FARMACIA CLASE "B"	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	8		6 - 79
01 Sep 1988	25 Nov 1988	0 NR	CURSO	CAPACITACION ASCENSO SJ	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	18		9 - 88

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Porcentaje
--------	--------------	------------

IV. INFORMACION GENERAL**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE	TIEMPO	FECHA	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO	SUBOFICIAL	24 Oct 1970	24-JUL-71	RES-ARC 000017	11 Feb 1971 00 09 00
Armada Nacional	SUBOFICIAL		30 Mar 1973	15-MAR-97	RES-ARC 000093	30 Mar 1973 23 11 15
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS					AÑOS MESES DIAS	24 - 08 - 15

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN	CLASE	NUMERO FECHA

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	ACTO ADMINISTRATIVO
		CLASE NUMERO FECHA
MARINERO	30 Mar 1973	RES-ARC 000093 30 Mar 1973
SUBOFICIAL TERCERO	30 Mar 1976	RES-ARC 000087 25 Mar 1976
SUBOFICIAL SEGUNDO	30 Mar 1980	RES-ARC 000165 24 Mar 1980
SUBOFICIAL PRIMERO	30 Mar 1985	RES-ARC 000090 11 Mar 1985
SUBOFICIAL JEFE	30 Mar 1990	RES-ARC 000059 16 Mar 1990
SUBOFICIAL JEFE TECNICO	30 Mar 1995	RES-ARC 000050 01 Mar 1995

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLAD	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN			CLASE NUMERO FECHA
		0	

COMISIONES EXTERIOR

95

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN						

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
NO LE FIGURAN						

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
JT ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1995	31 Jul 1995	01 00 00
JT JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Mar 1995	31 Jul 1995	00 05 00
SJ JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1994	28 Feb 1995	00 08 27
SJ ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1993	31 Jul 1994	01 00 00
SJ JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1992	31 Jul 1993	01 00 00
SJ JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1991	31 Jul 1992	01 00 00
SJ JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1990	31 Jul 1991	01 00 00
S1 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1989	28 Feb 1990	00 08 27
S1 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	26 Nov 1988	31 Jul 1989	00 08 05
S1 ALUMNO (A)	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	01 Sep 1988	25 Nov 1988	00 02 24
S1 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ago 1988	30 Ago 1988	00 00 29
S1 ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	28 Jun 1988	31 Jul 1988	00 01 03
S1 ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1988	27 Jun 1988	00 05 26
S1 ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1987	31 Dic 1987	01 00 00
S1 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1986	31 Dic 1986	01 00 00
S1 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Abr 1985	31 Dic 1985	00 09 00
S2 JEFE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Abr 1984	31 Mar 1985	01 00 00
S2 AUXILIAR	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1983	31 Mar 1984	01 03 00
S2 ALUMNO (A)	COMANDO BASE NAVAL ARC BARRANQUILLA	19 Jul 1982	31 Dic 1982	00 05 12
S2 ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1982	15 Jul 1982	00 06 14
S2 OPERADOR (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1981	31 Dic 1981	01 00 00
S2 ENFERMERO (A)	ARC "QUINDIO"	30 Mar 1980	31 Dic 1980	00 09 01
S3 ENFERMERO (A)	ARC "QUINDIO"	01 Ene 1979	29 Mar 1980	01 02 28
S3 ENFERMERO (A)	ARC "QUINDIO"	12 Abr 1978	31 Dic 1978	00 08 19
S3 ENFERMERO (A)	ARC "SOCORRO"	22 Feb 1978	07 Abr 1978	00 01 15
S3 AYUDANTE	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	01 Ene 1978	21 Feb 1978	00 01 20
S3 ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	07 Oct 1977	31 Dic 1977	00 02 24
S3 ENFERMERO (A)	PATRULLERA FLUVIAL ARC JUAN LUCIO	20 Mar 1976	06 Oct 1977	01 06 16
MA ENFERMERO (A)	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	18 Sep 1973	29 Feb 1976	02 05 11
MA ALUMNO (A)	ESCUELA CLASES TECNICAS	30 Mar 1973	15 Sep 1973	00 05 15

20

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO ACTO ADMINIS (MESES) TRATIVO
NO LE FIGURAN				

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MA	1973 - 1974	4	3.923	REGULAR
MA	1974 - 1975	2	3.827	MUY BUENO
MA	1975 - 1976	2	4.107	MUY BUENO
S3	1976 - 1977	2	4.32	MUY BUENO
MA	1976 - 1977	2	4.036	MUY BUENO
S3	1977 - 1978	2	4.216	MUY BUENO
S3	1978 - 1979	2	4.198	MUY BUENO
S3	1979 - 1980	1	4.537	EXCELENTE
S3	1980 - 1981	3	4.537	BUENO
S2	1980 - 1981	1	4.73	EXCELENTE
S2	1981 - 1982	1	4.652	EXCELENTE
S2	1982 - 1983	2	4.532	MUY BUENO
S2	1983 - 1984	2	4.496	MUY BUENO
S2	1984 - 1985	3	4.214	BUENO
S2	1985 - 1986	2	4.363	MUY BUENO
S1	1985 - 1986	2	4.662	MUY BUENO
S1	1986 - 1987	2	4.647	MUY BUENO
S1	1987 - 1988	1	4.64	EXCELENTE
S1	1988 - 1989	2	4.542	MUY BUENO
S1	1988 - 1989	3	0	BUENO
S1	1989 - 1990	3	0	BUENO
SJ	1990 - 1991	3	0	BUENO
SJ	1991 - 1992	3	0	BUENO
SJ	1992 - 1993	3	0	BUENO
SJ	1993 - 1994	3	0	BUENO
SJ	1994 - 1995	3	0	BUENO
JT	1994 - 1995	3	0	BUENO
JT	1995 - 1996	3	0	BUENO

EVALUACIONES

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	S1 MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	01 Mar 1988	RES-ARC	000083	30 Mar 1988
2	SJ ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	21 Jul 1992	DECTO	001233	21 Jul 1992
3	SJ MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	15 Mar 1993	DISPOP	000002	15 Mar 1993

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO DISTINTIVO
NO LE FIGURAN

CATEGORIA

FECHA
FISCAL

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO CONDECORACION - DISTINTIVO
NO LE FIGURAN

CATEGORIA

FECHA
FISCAL

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO CONDECORACION - DISTINTIVO
NO LE FIGURAN

CATEGORIA

FECHA

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

JINETAS

GRADO DISTINTIVO

CATEGORIA

UNIDAD

FECHA
FISCAL

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

SJ DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA
S2 DISTINTIVO JINETA DE BUENA CONDUCTA

SEGUNDA VEZ
PRIMERA VEZ

HONAC
HONAC

18 Feb 1992
01 Mar 1984

OAP-ARC
RES-ARC

000028 18 Feb 1992
000079 06 Mar 1984

FELICITACIONES

GRADO JT

ORDEN FECHA FISCAL MOTIVO

CARGO AUTORIDAD

AUTORIDAD
FELICITA

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMER FECHA

1 23 Feb 1996 MEJOR TRABAJADOR MES FEBRERO/96
DHONAC

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50832 23 Feb 1996

GRADO SJ

ORDEN FECHA FISCAL MOTIVO

CARGO AUTORIDAD

AUTORIDAD
FELICITA

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMER FECHA

2 22 Nov 1994 PROPUESTO MEJOR TRABAJADOR NOVIEMBRE/94
AUT. DHONAC

FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50831 22 Nov 1994

3 24 Jun 1994 PROPUESTO MEJOR TRABAJADOR JUNIO/94
DHONAC

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50830 24 Jun 1994

4 10 Jul 1992 SELECC. MEJOR TRABAJADOR MES DE JUN/92
JEFE DISPENSARIO NAVAL NR.5

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50829 10 Jul 1992

5 22 May 1992 PROP. MEJOR TRABAJADOR MES ABR/92
JEFE DISPENSARIO NAVAL NR.5

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50828 22 May 1992

6 17 May 1991 MEJOR COMPAÑERO EL DIA DEL ENFERMERO
AUT. O.D. 040

FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50827 17 May 1991

8 10 May 1991 MEJOR TRABAJADOR MES ABRIL
038

AUT. O.D. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50826 10 May 1991

GRADO S1

ORDEN FECHA FISCAL MOTIVO

CARGO AUTORIDAD

AUTORIDAD
FELICITA

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMER FECHA

8 16 Mar 1990 MEJOR TRABAJADOR DEL MES
O.D.022-DHONAC

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50825 16 Mar 1990

9 31 Oct 1988 S/S DESEMP ORDEN PUBLICO PARO CUT
MINDEFENSA

AUT. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50824 31 Oct 1988

10 14 May 1987 MEJOR TRABAJADOR MES ABRIL
044

AUT. O.D. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50823 14 May 1987

11 06 Mar 1987 MEJOR TRABAJADOR AÑO
024

AUT. O.D. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50822 06 Mar 1987

12 06 Sep 1986 MEJOR TRABAJADOR AGOSTO/86
098

AUT. O.D. FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50821 06 Sep 1986

13 05 Abr 1986 BUEN DESEMPEÑO
AUT. O.D 037

FUNCIONARIO DE PLANTA

NR 50820 05 Abr 1986

GRADO S1

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER: FECHA
14	01 Mar 1988	MEJOR TRIPULANTE DEL AÑO 024		AUT. O.D.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50819 01 Mar 1988
15	14 Ago 1985	DESEMPEÑO DURANTE VISITA PRESIDENTES AUT. DHONAC			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50818 14 Ago 1985
16	11 Ago 1985	BUEN DESEMPEÑO EVENTOS DIA DE LA ARMADA AUT. DHONAC			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50817 11 Ago 1985

GRADO S2

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER: FECHA
17	11 Oct 1982	COLABORACION REVISTA PROFILACTICA ORDENADA AUT. DEBNS			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50816 11 Oct 1982
18	23 Mar 1981	BUEN SERVICIO AUT. DHONAC			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50815 23 Mar 1981
19	03 Oct 1980	APOYO LEVANTAM. HIDROGRAFICO B.COLOMBIA AUT. DIMAR			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50814 03 Oct 1980

GRADO S3

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
						CLASE	NUMER: FECHA
20	30 Nov 1979	NOMBRADO MEJOR TRIPULANTE DEL MES CFNA		AUT.	FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50813 30 Nov 1979
21	16 Sep 1979	EXCELENTE DESEMPEÑO COMO TRIPULANTE AUT. COARC			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50812 16 Sep 1979
22	31 Jul 1979	PREOCUPACION PRESTAR G/DIA.FORMA CORRECT AUT. .			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50811 31 Jul 1979
23	27 May 1977	INTERES Y RESULTADO DESARROLLO OROPER AUT. CCAMM			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50810 27 May 1977
24	20 Feb 1977	EXCELENTE DESEMPEÑO COMO MAYORDOMO AUT. CNA			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50809 20 Feb 1977
25	18 Feb 1977	BUEN DESEMPEÑO EN REVISTA SEÑOR JONA AUT. CNA			FUNCIONARIO DE PLANTA	NR	50808 18 Feb 1977

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	25
JT	1	
SJ	6	
S1	9	
S2	3	
S3	6	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	25
1977	3	
1979	3	
1980	1	
1981	1	
1982	1	
1985	2	
1986	3	
1987	2	
1988	1	
1990	1	
1991	2	

97

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	25
1992	2	
1994	2	
1996	1	

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FIS	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCCIONES

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	DIAS	FECHA FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
SJ	REPRENSION SEVERA	FALTA CONTROL CON MATERIAL, AUT: DHONAC, SANC: REPRENSION SEVERA	0	06 Sep 1994	BAFIM7(R)	NR	6416	06 Sep 1994
MA	REPRENSION SEVERA	MAL SERVICIO ENFE. GDIA, AUT: SDHNEL, SANC: REPRENSION SEVERA	0	07 Oct 1975	5KOG	NR	6415	07 Oct 1975
MA	ARRESTO SEVERO	NO PRESTAR TURNO EMERG., AUT: SDHNEL, SANC: ARRESTO SEVERO	1	12 Dic 1974	MF(R)	NR	6414	12 Dic 1974

SANCCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	DIAS	FECHA FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN								

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO	FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO CLASE	SUSPENSION NUMERO	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN										

SEPARACIONES

GRA.	FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEF	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

ANOTACIONES NEGATIVAS

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
---------------	---------------	----------	-----------	--------------	---------------------------	--------	-------

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
-----	----------------	-------------	--------------	---------	------	---------------------------	--------	-------

VACACIONES

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTACI	Tipo Modif	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
SJ		04 Jul 1993	60	03 Sep 1993		Disfrutados	N/A	199307	04 Jul 1993
JT		15 May 1995	30	15 Jun 1995		Disfrutados	N/A	199505	15 May 1995
JT		17 Ene 1997	68	27 Mar 1997		Disfrutados	OFICIO	0130	19 Feb 1997

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JUNTAS MEDICAS

02 93

TIPO ACTA	NÚMERO	ACTA	FECHA	NOTIFICACION	PORCENTAJE	RESTANTE	APTITUD SERVICIO
-----------	--------	------	-------	--------------	------------	----------	------------------

NO LE FIGURAN

CAPITAN DE CORBETA JUAN MANUEL ROJAS CORTES
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

Elaboró

S2 JOHNATTAN CALEF GOMEZ YATE

Revisó

S2 GOMEZ YATE JOHNATTAN CALEF

Nro Control 826144